

4004 ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de leche en polvo, suero de leche, lactosa y maltodextrina y la exportación de Lacto-vegüva y preparados alimenticios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa S.A.E. de Productos y Procedimientos Wander solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de leche en polvo, suero de leche, lactosa y maltodextrina y la exportación de Lacto-vegüva y preparados alimenticios.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma SAË de Productos y Procedimientos Wander, con domicilio en Gran Vía des Corts Catalanes, 766. Barcelona y NIF A-08060048. Sólo se autoriza el sistema de Admisión Temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Lactosa en polvo químicamente pura, 99,7 por 100 en polvo, P.E. 17.02.11.

2) Leche descremada en polvo, con el 1 por 100 de materia grasa, sin azúcar y sin desnaturalizar, con las siguientes características químicas:

- Proteína (N x 6,38): 34-37 por 100.
- Grasa: 0,8-1 por 100.
- Hidratos de carbono: 52-54 por 100.
- Humedad: 4,5 por 100 máximo.
- Cenizas: 7,5-8 por 100.

Sus características físicas y bacteriológicas deberán ser, como mínimo, las indicadas en el Código Alimentario Español, P.E. 04.02.31.1.

3) Leche entera en polvo 26 por 100 MG, P.E. 04.02.33.1.

4) Suero de leche en polvo u otra forma sólida, sin desnaturalizar y desmineralizado, con un 45 por 100 de proteínas, P.E. 04.02.11.1.

5) Maltodextrina en polvo, P.E. 17.02.26.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Concentrado de Lacto-vegüva, leche para lactantes, P.E. 21.07.36, con el 4,6 por 100 de lactosa.

II) Concentrado de Lacto-vegüva 2, P.E. 21.07.27.9, con el 58,3 por 100 de leche descremada en polvo 1 por 100 MG.

III) Lacto-vegüva adaptado, leche en polvo adaptada para lactantes con adición de jugos de verduras, P.E. 21.07.38, con el siguiente contenido:

- Leche en polvo descremada: 20,3 por 100.
- Leche en polvo entera: 9,6 por 100.

IV) Adapta humanizada, leche en polvo de composición similar a la materna, para la alimentación de lactantes, P.E. 21.07.49.9., con el siguiente contenido:

- Lactosa químicamente pura: 38,3 por 100.
- Leche en polvo entera: 20 por 100.
- Leche en polvo descremada: 1,8 por 100.

V) Meritene sabor vainilla, suplemento proteico vitamínico y mineral, producto dietético, P.E. 21.07.27.9., con el siguiente contenido:

- Leche descremada en polvo: 97,5 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 2 por 100.

VI) Meritene sabor chocolate, suplemento proteico, vitamínico y mineral, producto dietético, P.E. 21.07.27.9, con el 90,3 por 100 de leche descremada en polvo.

VII) Meritene sabor flan, suplemento proteico, vitamínico y mineral, producto dietético, P.E. 21.07.27.9, con el siguiente contenido:

- Leche en polvo descremada: 96,9 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 2 por 100.

VIII) Concentrado de meritene sabor chocolate, concentrado proteico, hipervitamínico y mineral, P.E. 21.07.27.9, con el 69,3 por 100 de leche en polvo descremada.

IX) Concentrado de meritene sabor vainilla, concentrado proteico, hipervitamínico y mineral, P.E. 21.07.27.9., con el 98,5 por 100 de leche en polvo descremada.

X) Concentrado de meritene sabor flan, concentrado proteico hipervitamínico y mineral, P.E. 21.07.27.9, con el 96,8 por 100 de leche en polvo descremada.

XI) Elacto, alimento lácteo medicamentoso para lactantes distróficos, P.E. 21.07.17, con el 58 por 100 de leche descremada en polvo con el 1 por 100 MG.

XII) Leche especial para lactantes denominada Elacto-N (Reg. Sa. Prod. 26.40:B-711), P.E. 21.07.17, con el siguiente contenido:

- Leche descremada en polvo: 22 por 100.
- Suero de leche sin desnaturalizar y desmineralizado: 18 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 18,5 por 100.

XIII) Papilla de cereales con leche, hierro y vitaminas, denominada Lacticerbal 5 cereales (Reg. Sa. Prod. 26.40:B-309), P.E. 19.02.99, con el 30 por 100 de leche entera en polvo.

XIV) Leche especial para lactantes denominada Concentrado de adapta humanizada o concentrado de modar, P.E. 21.07.21, con el siguiente contenido:

- Leche entera en polvo: 27,5 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 19 por 100.
- Suero de leche sin desmineralizar y desmineralizado: 18,5 por 100.
- Leche descremada 1 por 100 MG: 2,5 por 100.

XV) Leche Prematura para lactantes de bajo peso al nacer, P.E. 21.07.21, con el siguiente contenido:

- Leche entera en polvo 26 por 100 MG: 21,9 por 100.
- Leche descremada en polvo 1 por 100 MG: 12,1 por 100.
- Suero de leche con 45 por 100 proteínas: 10,8 por 100.
- Maltodextrina en polvo: 14,9 por 100.
- Lactosa en polvo: 26,8 por 100.

XVI) Leche Modar para lactantes a partir de su segundo trimestre de vida, P.E. 21.07.21, con el siguiente contenido:

- Leche entera en polvo 26 por 100 MG: 14,7 por 100.
- Leche descremada en polvo 1 por 100 MG: 7,6 por 100.
- Suero de leche con 45 por 100 proteínas: 19,1 por 100.
- Maltodextrina en polvo: 16,4 por 100.
- Lactosa en polvo: 12,1 por 100.

XVII) Dieta hipocalórica completa Modifast sabor vainilla, P.E. 21.07.29.9, con el siguiente contenido:

- Leche descremada en polvo 1 por 100 MG: 13 por 100.
- Maltodextrina en polvo: 22,1 por 100.

XVIII) Dieta hipocalórica completa Modifast sabor café, P.E. 21.07.29.9, con el siguiente contenido:

- Leche descremada en polvo 1 por 100 MG: 7,1 por 100.
- Maltodextrina en polvo: 21,6 por 100.

XIX) Dieta hipocalórica completa Modifast sabor naranja, P.E. 21.07.29.9, con el siguiente contenido:

- Maltodextrina en polvo: 23,4 por 100.

XX) Damira, alimento a base de hidrolizado de caciña para lactantes, P.E. 21.07.27.9, con el siguiente contenido:

- Maltodextrina: 56,7 por 100.

XXI) Velactin-N, alimento de origen exclusivamente vegetal, para lactantes, P.E. 19.02.21, con el siguiente contenido:

- Maltodextrina: 48,4 por 100.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kg netos de los productos I a XXI, ámbos inclusive, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de las mercancías de importación que se indican en el cuadro adjunto:

Productos a exportar (100 Kg netos)	Lactosa Mercancía 1	Leche descremada 1 % Merc. 2	Leche entera 26 % MG Merc. 3	Suero de leche Merc. 4	Maltodextrina Merc. 5
Concentrado Lacto-vegüva Producto I	4,60				
Concentrado Lacto-vegüva-2 Producto II		58,30			
Lacto-vegüva adaptado Producto III		20,714	9,796		
Adapta humanizada Producto IV	39,081	1,837	20,408		

Productos a exportar (100 Kg netos)	Lactosa Mercancía 1	Leche des- cremada 1% Merc. 2	Leche ente- ra 26% MG Merc. 3	Suero de leche Merc. 4	Maltodex- trina Merc. 5
Meritene sabor vainilla Producto V	2,041	99,489			
Meritene sabor chocolate Producto VI		92,142			
Meritene sabor flan Producto VII	2,041	98,877			
Meritene sabor chocolate Producto VIII		70,714			
C. Meritene sabor vainilla Producto IX		100,509			
C. Meritene sabor flan Producto X		98,775			
Elacto Producto XI		58,00			
Elacto-N Producto XII	18,88	22,45		18,37	
Lacticereal 5 Producto XIII			30,61		
C. adapta humanizada Producto XIV	19,37	2,55	28,06	18,88	
Prematura Producto XV	26,8	12,1	12,9	10,8	14,9
Modar Producto XVI	12,1	7,6	14,7	19,1	16,4
Modifast sabor vainilla Producto XVII		13,00			22,1
Modifast sabor café Producto XVIII		7,1			21,6
Modifast sabor naranja Producto XIX					23,4
Damira Producto XX					56,7
Velactin-N Producto XXI					48,4

Como porcentaje de pérdidas de las mercancías de importación que contengan, se establece lo siguiente:

- En los productos I y II, XI, XX y XXI no existen mermas ni subproductos.
- En los productos XV a XIX, ámbos inclusive, el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- En los productos III a X, ámbos inclusive, XII, XIII y XIV: el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestra para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31-10-85, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Esta-

do», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde:

- el 25-12-1983 para los productos III a X, ámbos inclusive;
- el 18-3-84 para el producto XI;
- el 8-7-84 para los productos XII, XIII y XIV; y
- el 11-9-84 para los productos XX y XXI hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

- Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-75 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-76 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-76 («BOE» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3-3-76 («BOE» 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden Ministerial, se considera continuación del que tenía la firma SAE de Productos y Procedimientos Wander según OO. MM. de 27-1-83; 29-11-82; 24-5-82; 11-1-84; 22-2-77 y 26-11-79, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se derogan las OO. MM. de 27-1-83 («BOE» 4-3); 24-5-82 («BOE» 8-7) y 11-1-84 («BOE» 22-2).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.